

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domestica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas publicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas publicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para que el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo descentralizado.

Que, el art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés publico y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos”.

Que, el art. 393 de la constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacifica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear coordinar los Concejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.



Que, el art. 60 lit. q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el art. 64 literal k) del COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el art. 64 literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el art. 67 literal r) del COOTAD, prevé que a la junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, e Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un Plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia Rural y en armonía con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Ciudadana, articulando, para el efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del Organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema Seguridad Pública y del Estado, responsable con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los pueblos y garantías constitucionales.

Que, el art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.



Que, el Art. 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función, del Ministerio del Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado con su literal determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución de tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que el art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer, su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el art. 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la presente ley tienen por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todo los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

Que, el Art. 3 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Morona, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/nos.

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones publicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector publico y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Morona, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON MORONA

Capitulo I

Concepto, Responsabilidades y Principios.

Concepto

Art. 1 El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de la relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la Desarrollo Humano, El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones publicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación. “No queremos un ser Humano Protegido; queremos un ser Humano Seguro”

Responsabilidades.



Art. 2 La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y el respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía : a Promover la política publica de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
- c) Crear el consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- d) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- e) Le corresponde al CSCM como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del sistema local de seguridad.

Naturaleza y Principios

Art. 3 Crease el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas publicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4 Coordinar a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 Literal n) de la COOTAD. “Coordinar un Plan de Seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada parroquia Rural y en armonía con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad ciudadana, articulando, para el efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional”.

Art. 5 Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, lo siguiente:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajusta a sus expectativas y ofertas a los razonable alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores de ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.



- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, mas que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán publicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles, y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Art. 6 Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, Las siguientes:

- a) Elaborar diagnósticos de Seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el Plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Publica y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política publica de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local.

Art. 7 El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del Plan de Seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:



- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: Local, nacional, e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones en las políticas de seguridad.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retro-alimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8 El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Morona, se constituye de la siguiente manera:

1. El Alcalde del cantón, quien lo presidirá, o un concejal delegado.
2. El Jefe Político
3. El Comandante Provincial de la Policía Nacional
4. Delegado de los Jueces de Garantías Penales
5. Delegado de la Fiscalía
6. Comisario Nacional y/o Municipal



7. Director Distrital de Educación de Morona.
8. Representante de los medios de Comunicación Social.
9. Representante de los Gremios de los Trabajadores, transporte, Artesanos y Mercados.
10. El Analista de Seguridad Ciudadana.
11. Presidente del Comité General de Barrios.
12. Un Delegado de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del Cantón Morona.
13. Director Distrital de Salud de Morona.

Art. 9 El Quórum para las sesiones del Consejo de Seguridad será de mayoría simple, es decir la mitad mas uno de los miembros, En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán validas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art.10 Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art.11 Las decisiones del Consejo se adoptará por mayoría simple.

Art.12 Son Atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana,

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, Diagnósticos, planes, proyectos, y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, parroquial facultado al Presidente del Consejo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art.13 Las Funciones del Presidente del Consejo de seguridad ciudadana serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarios y extraordinarias del Consejo de Seguridad.
- b) Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día en las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.



g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

Del Analista

Art.14 El Analista de Seguridad Ciudadana sera designado por el Alcalde, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

Art.15 Será un profesional en ramas afines a la seguridad o una persona con titulo de tercer nivel.

Art.16 El analista de Seguridad Ciudadana será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio cantonal recaerá sobre los integrantes del Consejo de seguridad ciudadana del Cantón Morona.

Art. 17 Funciones del Analista de Seguridad Ciudadana.

- a) Ejecutar el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón.
- b) Coordinar permanentemente las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias.
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo de Seguridad Cantonal para la formulación del presupuesto anual del año fiscal.
- d) Presentar el informe de actividades oportunamente.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para conseguir el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados.
- h) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención.
- i) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaria de los mismos.
- j) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, y traducir las mismas en políticas publicas de prevención delincuenal y de desastres.
- k) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente del consejo de Seguridad Ciudadana las actas y resoluciones que se adopten.
- l) Dar fe de las actuaciones del Consejo.
- m) Acatar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- n) Solicitar los recursos Materiales y humanos que se requiera para el funcionamiento del Consejo de Seguridad.



ñ) Otras que el Consejo de Seguridad le disponga.

Capítulo IV

Administración y financiamiento

Art.18 El Consejo de Seguridad Ciudadana seguirá los procedimientos administrativamente de acuerdo a la Ley.

Art. 19 Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas que serán aceptadas por el Consejo con el beneficio de inventario.
- e) El Gobierno Municipal del Cantón Morona, cobrará una tasa a través del servicio de agua potable por el valor de 0,50 centavos de dólar por usuario por cada mes, que serán utilizados para seguridad ciudadana.

Art. 20 Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Morona conforme al Plan Operativo Anual y el presupuesto del año fiscal.

Art. 21 Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Analista de Seguridad Ciudadana y Aprobado por el Presidente del Consejo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 22 El patrimonio del Consejo de Seguridad ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 23 La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICION GENERAL



PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Morona.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 19 días del mes de enero del año 2015.

Dr. Roberto Villarreal Cambizaca

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON MORONA** que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 08 de diciembre 2014 y 19 de enero de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas, 22 de enero del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal Cambizaca

ALCALDE DEL CANTON MORONA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h00 del 22 de enero del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.

